

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00363 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	FRANCIA YOULY GALLO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	AVOCAR E INADMITIR LA DEMANDA

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **Francía Youly Gallo Gutiérrez** presentó demanda ordinaria laboral en contra de Colpensiones, con el fin que la entidad demandada le reconozca y pague pensión de invalidez en su calidad de víctima del conflicto armado, la que correspondió por reparto al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín.

El trámite en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín se adelantó hasta la etapa de fijación de fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. (Archivo digital 4, P. 22). Posterior a ello, declaró su falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de la ciudad (Archivo digital 4, P. 29).

Repartida la demanda a este Despacho, se declaró la falta de jurisdicción y se propuso conflicto negativo de competencia (Archivo digital 6), el cual fue resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante auto del 10 de junio del año anterior (Archivo digital 8, P. 5), en el sentido de declarar que la jurisdicción de lo contencioso – administrativo es la competente para conocer las pretensiones ventiladas en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín el 19 de agosto de 2019 (Archivo Digital 4, P. 28); sin embargo, considera el Despacho que, como medida de saneamiento debe retrotraerse la actuación hasta el estudio de los requisitos de admisión de la demanda, con el fin de evitar futuras nulidades, respetar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, respecto de lo decidido en el presente auto y que el apoderado de la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con los artículos 138 y 163 del CPACA.
2. Asimismo, deberá adecuar el poder otorgado a las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de cumplir con el requisito de determinación e identificación contenido en el artículo 74 del C.G. del P.
3. Deberá estimar razonadamente la cuantía en la forma que ordena el artículo 157 del C.P.A.C.A. y hasta el tiempo de presentación de la demanda, esto es el 27 de junio de 2018.
4. Los demás que considere pertinentes en punto al trámite ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el trámite del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADOPTAR como medida de saneamiento del proceso la siguiente: Retrotraer la actuación hasta el estudio de los requisitos de la demanda.

TERCERO: INADMITIR la demanda, a fin que en el término de **diez (10) días** la parte demandante corrija los defectos antes mencionados, de conformidad al artículo 170 del CPACA.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y de la delegada del Ministerio Público, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/02/2021 fijado a las 8 a.m

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6564bd8d1cff959d90a8f398a84f09dd9a38e3ae42612fe21b0d02a00c953ccc

Documento generado en 28/01/2021 11:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>